	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	26/02/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	27/02/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	3
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 3


CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 172 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA Radicación No. 2875 DE FEBRERO 5 DE 2018	
Convocante (s):	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES ASOCIADOS S.A.S.
Convocado (s):	NACIÓN – MINISTERIO DEL TRABAJO – DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL TRABAJO DEL ATLÁNTICO
Pretensión:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Barranquilla, hoy treinta (30) de abril de dos mil dieciocho (2018), siendo las 8:00 A.M., procede el Despacho de la Procuraduría 172 Judicial I Administrativa a reanudar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparecen a la diligencia los doctores ANGEL AUGUSTO MONROY RODRIGUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11.255.428 y Tarjeta Profesional No. 189114 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado sustituto del principal Dr. ELMER JAIME CARO HERNANDEZ, quien representa a PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES ASOCIADOS S.A.S. -parte convocante- y EDGARDO MANUEL GÓMEZ MANGA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.754.433 y Tarjeta Profesional No. 64359 del Consejo Superior de la Judicatura apoderado de la NACIÓN – MINISTERIO DEL TRABAJO -parte convocada-.

PARTE CONVOCADA: En este Estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte Convocada, quien manifiesta: Me permito aportar poder donde se expresa la facultad para conciliar dentro de la presente solicitud de conciliación, también apporto certificación expedida por el Comité de Conciliación del Ministerio del Trabajo que en sesión extraordinaria del 27 de abril del 2018 decidió conciliar dentro de los términos requeridos por esta Procuraduría los cuales son los siguientes: Teniendo en cuenta que se dio el silencio administrativo positivo y en donde el apoderado de la parte Convocante hizo la protocolización antes que quedara firme el acto, es decir la protocolización quedó ejecutoriada el 18 de agosto de 2017 y el recurso de apelación se notificó el 16 de octubre de 2017 cumpliendo así con los parámetros de la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 152, 85,86, 87 Numeral 2. El Ministerio del Trabajo se obliga a revocar la resolución 000430 del 24 de junio del 2015, por medio del cual se impuso una sanción en contra de PROYECTO Y CONSTRUCCIONES ASOCIADOS SAS y asimismo la revocatoria total de las Resoluciones Nos. 378 del 17 de mayo de 2016 y 716 del 1 de marzo de 2017, por las cuales se resolvieron los recursos de reposición y de apelación respectivamente, revocatoria esta que incluye los efectos económicos de cada una de ellas al haberse evidenciado la protocolización del silencio administrativo positivo establecido en el artículo 85 de la Ley 1437 de 2011 como consecuencia de haber sido expedido la resolución que resuelve el recurso de apelación por fuera del término establecido en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011. Todo lo anterior de conformidad con el artículo 93 causales de revocación de la Ley 1437 de 2011 que establece que los actos administrativos deberán ser revocados 1) Cuando se manifiesta su oposición a la CP o la LEY, 2) Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona, la citada revocatoria de los actos administrativo se efectuara dentro de los dos (2) meses siguientes a la aprobación debidamente ejecutoriada que emita el Despacho judicial correspondiente y se ordenara comunicar a las dependencias respectivas para que se termine el cobro coactivo correspondiente y en caso de haberse efectuado el pago de la sanción se inicia el trámite de la devolución de su valor, el cual se realizará dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de los documentos requeridos por parte del Convocante. Anexo poder y certificación en dos (2) folios en 15 folios. Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado del Convocante, quien manifiesta: Advirtiendo que los requerimientos de la Procuraduría fueron atendidos por la parte Convocada no queda más que reiterar el ánimo conciliatorio en los términos que se dejo consignado en la primera de las diligencias realizadas por coincidir con las propuestas traías por el Ministerio, es decir que se revoquen el acto administrativo y se logre la devolución de los dineros pagados en virtud de este. **CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO:** La Procuradora Judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	26/02/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	27/02/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	3
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 3


tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹ y reúne los siguientes requisitos: (i) el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, respecto de las cuales, solicito que se les de valor probatorio como quiera que si bien algunas de ellas obran en copias simples, no lo es menos que de conformidad con lo dispuesto con el 246 del Código General del Proceso aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, dichas copias tiene el mismos valor probatorio del original, máxime cuando no han sido tachadas de falsas dentro del presente tramite, lo cual encuentra igualmente respaldo en los criterios jurisprudenciales proferidos por el Consejo de Estado². Dichas pruebas son las siguientes: 1) Certificado de existencia y representación legal de PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES ASOSIADOS SAS, 2) Resolución No. 000430 de fecha 24 de junio de 2015, por medio del cual se profiere acto administrativo definitivo sancionatorio, 3) Recurso de Reposición en subsidio de apelación, 4) Resolución NO. 000378 del 17 de mayo de 2018, por medio del cual se resuelve un recurso de reposición, 5) Oficio No. 00005667 del 17 de mayo, por medio del cual se notifica la resolución NO. 000378, por medio del cual se resuelve recurso de reposición, 6) Escritura No. 1760 de fecha 18 de agosto de 2017, por medio del cual se protocoliza un Silencio Administrativo Positivo, 7) Resolución No. 0716 del 1 de marzo de 2017, por medio del cual se modifica la Resolución No. 430 del 24 de junio del 2015, 8) Consignación del Banco Agrario No. 11127386 del 19 de octubre de 2017, 9) Comprobante de egreso No. 8567, 10) Comunicación enviada por el representante Legal de la parte Convocante a la FIDUCIARIA LA PREVISORA, mediante la cual se le notifica el pago de la sanción impuesta en Resolución 716 del 1 de marzo de 2017, 11), Certificación No. 1116-2018 de fecha 16 de marzo de 2018, suscrita por la Secretaria Técnica de Comité de Conciliación del Ministerio del Trabajo, 12) Certificación NO. 1189 -2018 suscrita por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación del Ministerio del Trabajo de fecha 27 de abril de 2018;; y (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las siguientes razones (art. 65 A, Ley 23 de 1.991 y art. 73, Ley 446 de 1998)³: En consideración a que la conciliación bajo estudio versa sobre los efectos económicos de los actos administrativos de carácter particular contenidos en las Resoluciones Números 430 del 24 de junio de 2015, 378 del 17 de mayo de 2016 y 716 del 1° de marzo de 2017, los cuales serían objeto del eventual medio de control a instaurar de nulidad y restablecimiento del derecho, se precisa que la causal de revocación directa prevista en el artículo 93 del CPACA que sirve de fundamento al mismo es la

¹ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

² SENTENSU774/14, REFERENCIA: EXPEDIENTE T-4.096.171. FALLOS DE TUTELA OBJETO DE REVISIÓN: SENTENCIA DE ÚNICA INSTANCIA DEL CONSEJO DE ESTADO -SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN B - DEL 15 DE AGOSTO DE 2013. ACCIONANTE: SERGIO DAVID BECERRA BENAVIDES. ACCIONADO: CONSEJO DE ESTADO – SECCIÓN PRIMERA. MAGISTRADO PONENTE: MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO. CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA. SUBSECCION C.CONSEJERO PONENTE: ENRIQUE GIL BOTERO., VEINTICUATRO (23) DE ABRIL DE DOS MIL TRECE (2013)RADICACIÓN NÚMERO: 07001-23-31-000-2000-00118-01(26621). ACTOR: MIGUEL JOAQUIN SANJUAN ESCALANTE. DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL - INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC REFERENCIA: ACCION DE REPARACION DIRECTA

³ Ver Sentencia C- 111 de 24 de febrero de 1999, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Siera: “[...] La intervención activa del Ministerio Público en los procesos contencioso administrativos, concretamente, en las conciliaciones extrajudiciales, no es producto de un capricho del legislador, o una manera de entorpecer un posible acuerdo al que llegaren las partes, sino que es una garantía para que en asuntos que revisten interés para el Estado, pues, corresponde a litigios en donde éste es parte, no queden sólo sometidos a lo que pueda disponer el servidor público, que en un momento dado, sea el que esté representando al Estado. Además, se garantiza, con la intervención del agente del Ministerio, que el acuerdo al que lleguen las partes, también sea beneficioso para el interés general.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	26/02/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	27/02/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	3
	REG-IN-CE-002	Página	3 de 3

contemplada en el numeral 1° de la aludida normatividad según la cual “los actos administrativos deberán ser revocados por la mismas autoridades que los hayan expedidos o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte... cuando sea manifiesta su oposición a la (...) Ley”. Lo anterior como quiera que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 y 84 del CPACA, la entidad demandada había perdido la competencia para pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto como subsidiario al de reposición, y por consiguiente en el presente caso se encuentra debidamente configurado el silencio administrativo positivo invocado con ocasión a la falta de respuesta al mencionado recurso y en consecuencia ha de entenderse resuelto este último a favor de la empresa PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES ASOCIADOS S.A.S. -recurrente hoy convocante-, en la medida que se encuentra acreditado que, el Ministerio del Trabajo dejó vencer el término legal de un (1) año desde el día siguiente a la presentación del recurso (agosto 4 de 2015), sin que se hubiese decidido y notificado el mismo al interesado, razón por la cual ha de entenderse que, el acto ficto positivo generado con ocasión a la falta de respuesta al mencionado recurso de apelación oportunamente presentado, ha quedado en firme desde el día siguiente a su protocolización (18 de agosto de 2017) en los términos de los artículos 85 y 87 numeral 5 del CPACA. En virtud de lo anterior se precisa que el acuerdo celebrado produce la **revocatoria total** de los actos administrativos contenidos en las Resoluciones Números 430 del 24 de junio de 2015, 378 del 17 de mayo de 2016 y 716 del 1° de marzo de 2017 **por la causal anteriormente indicada**. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, a los Juzgados Administrativos del Circuito de Barranquilla a través de la oficina de asignaciones, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada⁴ razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001). Se da por concluida la diligencia y en constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las nueve y diez (9:10) A.M. Las partes quedan notificadas en estrados.


ANGEL AUGUSTO MONROY RODRIGUEZ

Apoderado de la parte convocante


EDGARDO MANUEL GÓMEZ MANGA

Apoderado de la parte convocada


NORMA CATHERINE JEREZ TELLEZ

Procuradora 172 Judicial I Administrativo de Barranquilla

Lmc.

⁴ Artículo 2.2.4.3.1.1.13 del Decreto 1069 de 2015. Antigua artículo 13 del Decreto 1716 de 2009.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

